MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

INSTITUTO DE LA
CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS
ARTES AUDIOVISUALES

# RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN

Exp.- 153619

Vista la solicitud de calificación de la película de largometraje titulada SI ME BORRARA EL VIENTO LO QUE YO CANTO, presentada por la empresa BUENAVIDA PRODUCCIONES, SL., en fecha 04/09/2019, previo informe de la Comisión de Calificación, de fecha 10/09/2019, en aplicación de la Resolución de 16 de febrero de 2010, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se establecen criterios para la calificación por grupos de edad de las películas cinematográficas y otras obras audiovisuales, así como pictogramas informativos.

Al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre (BOE, del 5 de diciembre), por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine y en la Orden CUL/314/2010, de 16 de febrero (BOE, del 18), esta Dirección General, resuelve:

Calificar la película cuyos datos técnicos se indican a continuación:
Título de comercialización: SI ME BORRARA EL VIENTO LO QUE YO CANTO
Título original: SI ME BORRARA EL VIENTO LO QUE YO CANTO
Versión original: CASTELLANO Y OTROS
Duración: 89 Min. 14 Seg.
Nacionalidad: España

Otorgando la calificación:
NO RECOMENDADA PARA MENORES DE SIETE AÑOS

Versión para la que se otorga la calificación:
ORIGINAL CASTELLANO Y OTROS

Esta calificación también será válida para cualquiera de las versiones en que vaya a ser exhibida.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 del mencionado Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, esta calificación se otorga para cualquier ámbito en el que la película vaya a comercializarse, ya sea cinematográfico o no cinematográfico.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, de no impugnarse directamente en la vía contencioso-administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES. Beatriz Navas Valdés

***Firmante: NAVAS VALDES BEATRIZ - DNI 02265062E Fecha: 20/09/2019***

Este documento ha sido firmado electrónicamente. Se puede comprobar la autenticidad del mismo dentro de la ficha de la película, disponible en el "Catálogo de Películas Calificadas" en http://www.icaa.es

PLAZA DEL REY, 1
28004 MADRID
TEL.: 917017203
FAX.: 917017357